

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4092-2018

Fecha 27 de febrero de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Una Ciudadana informa a la Institución que en el reciente pago efectuado en el mes de febrero de 2018, solo recibió la cantidad de \$250.00 correspondiente al pago del bono de su hijos quien estudió 2do. año de Mecánica en el año 2017, quien estudio en el año 2017 1er. año de Contaduría, ya que considera que debió de haber sido por \$480.00 por ambos conforme a los \$24.00 establecidos para Contaduría y Mecánica, por lo que solicita la revisión del pago efectuado y si se ha pagado todo lo correspondiente al año 2017 o solo una parte". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 22 de febrero al 7 de marzo de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no*

### Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

2

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, recibió por medio de la jefatura del departamento de Registro y Transferencias que al verificar el caso indicado se constata que la titular cobró \$240 en planilla debido a que por un inconveniente, se le canceló basados en el grado cursado en 2016, por lo tanto llevaba lo correspondiente a 1° Bto. Técnico (\$240) por un primer participante.

Respecto al segundo participante, se recibió el cuadernillo (adjunto) pero no llevaba el grado de matrícula, por lo tanto no se procesó y no se le generó pago, ya que el grado es indispensable para todo el trámite.

Por lo tanto debe presentar constancia de matrícula y asistencias de 2017 para que su reclamo sea válido y esperar al primer pago de 2018 para que se reintegren tanto el monto pendiente por el error en matrícula y el monto del segundo participante.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA**

*\*Información requerida*